



Trujillo, 05 de Enero de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRTPE

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 000187-2022-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 28.12.22, en el cual se dispuso reconocer y felicitar a los Directores de Institutos de Educación Superior Tecnológico Público, por su participación en el proyecto “Escuela de Líderes Estudiantiles de Prevención y Solución de Conflictos Laborales - año 2022”, a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo IV inciso 1 numeral 1.1 del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta al Principio de legalidad, prescribe que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.
2. Que, el numeral 212.1 del Artículo 212º del D.S N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que establece lo siguiente: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**; asimismo, el numeral 212.2, prescribe que **“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**.
3. Que, según el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA, ha señalado que *“La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...) Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que nova más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas”*.
4. Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina ha indicado que *“son errores materiales aquellos en los cuales incurre la Administración cuando le proporciona una determinada forma a sus actuaciones, es decir, cuando construye sus actos. (...) El error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de incorporarse bajo la forma y requisitos impuestos por la ley para dichos actos”*¹.



- ¹ MORON URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima – Perú. Pág. 573.
5. Que, por oficialidad se ha verificado que, en la Resolución Gerencial Regional N° 000187-2022-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 28.12.22, en el cual se dispuso reconocer y felicitar a los Directores de Institutos de Educación Superior Tecnológico Público, por su participación en el proyecto “Escuela de Líderes Estudiantiles de Prevención y Solución de Conflictos Laborales - año 2022”, a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se ha incurrido en error material en su artículo primero, en relación al nombre correcto de la Directora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de “Huamachuco”, que dice: **GLORIA CONSUELO CHACON**, y debe decir: **GLORIA CONSUELO GONZALEZ CHACON**.
 6. Que, la corrección del error material, objeto de análisis, no altera ni modifica el contenido esencial del acto administrativo, pues, este no está orientado a cuestionar la decisión final que contiene la Resolución Gerencial Regional N° 000187-2022-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 28.12.22; toda vez que, el objeto de la presente resolución es corregir el error incurrido al momento de la elaboración del acto administrativo, teniendo en cuenta las facultades con las que cuenta la administración pública para revisar de oficio o a instancia de los administrados, sus actos emitidos en sede administrativa.
 7. Que, conforme al 212.1 del Artículo 212º del D.S N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que establece lo siguiente: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; asimismo, el inciso 212.2), prescribe que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.
 8. Que, en tal sentido, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, procede a rectificar, el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 000187-2022-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 28.12.22, respecto a la correcta identificación de la Directora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de “Huamachuco”, por lo que al no haber ningún otro error material adicional incurrido en dicho acto administrativo, corresponde declarar con todo su valor legal los demás extremos de su contenido.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con el inciso 212.1) y el inciso 212.2) del Artículo 212º, del D.S. N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **RECTIFICAR** de oficio, con efecto retroactivo, el error material incurrido en la parte resolutoria de la Resolución Gerencial Regional N° 000187-2022-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 28.12.22, correspondiente al nombre correcto de la Directora del Instituto de Educación Superior





**GERENCIA REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

Tecnológico Público de “Huamachuco”, que dice:
GLORIA CONSUELO CHACON, y debe decir:
GLORIA CONSUELO GONZALEZ CHACON.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE TODO SU VALOR LEGAL, los demás extremos contenidos en la Resolución Gerencial Regional N° 000187-2022-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 28.12.22.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JACKELINE BUSTAMANTE FERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

